

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 1.º de Junio de 1916.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior, creadas por la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, constituirán en lo sucesivo una sola, denominada Inspección general de Sanidad del Reino, a la que quedará afectada una Subinspección general, cuyas funciones se determinarán oportunamente.

Art. 2.º El primero de dichos cargos será ejercido por el Inspector general de Sanidad exterior, D. Manuel Martín Salazar, y el de Subinspector por el que actualmente lo es de Sanidad interior, don Eloy Bejarano y Sánchez.

Art. 3.º Ambos continuarán percibiendo los mismos haberes que tienen asignados en el artículo 1.º, capítulo 3.º, sección 6.ª, del presupuesto vigente, si bien deberá solicitarse oportunamente de las Cortes la variación de estos haberes en consonancia con las distintas funciones que en virtud de este Decreto han de desempeñar.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosos industriales que se dedican a la preparación y venta de carbones vegetales pidiendo se autorice la exportación de dicho artículo, y las que en contra de esta pretensión han formulado algunos establecimientos siderúrgicos de la zona Norte de España:

Resultando que los primeros fundan su petición en que por consecuencia de la enfermedad que padecen los robledales de la citada Región, se han tenido que realizar grandes talas con destino al carboneo, aumentándose con ello la producción en tal forma que no basta para absorberla el consumo interior, mientras que los segundos se manifiestan alarmados por la entidad de las exportaciones y la elevación de los precios:

Resultando de los datos aportados al estudio de esta cuestión que existen grandes cantidades de carbón, ya preparadas en espera de venta; que los precios, aunque algo más elevados que los que regían en época normal, no son alarmantes, puesto que en 1913 se cotizaban a 70 pesetas por tonelada, y en la actualidad se cotizan a 90 y 95 pesetas por igual unidad:

Considerando que de todo lo actuado se deduce que hubo y sigue el aumento en la producción de carbones vegetales; que el mercado nacional está suficientemente abastecido, y que la explotación de nuevos montes podría ser ahora remunerativa con la facultad de las exportaciones:

Considerando que la dificultad del problema consiste en buscar el medio de que los productores puedan obtener en estas circunstancias el máximo de rendimiento sin perjudicar ni aniquilar los montes y manteniendo para el mercado nacional las cotizaciones más bajas posibles;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la salida de carbones vegetales mediante el pago de 40 pesetas por tonelada

de 1.000 kilogramos, en concepto de derechos de exportación.

2.º Que los exportadores presenten en la Aduana, en el momento de documentar las expediciones, nota detallada, visada por la Autoridad local, del monte ó montes de que los carbones procedan, y si la propiedad de aquéllos es del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particular.

3.º Que en el caso de que los carbones procedan de montes del Estado, de la Provincia ó del Municipio, se dé cuenta mensualmente de las cantidades exportadas a la Dirección General de Agricultura, para que ésta adopte, si procede, disposiciones que aseguren la integridad ú ordenación del arbolado.

4.º Que esa Dirección General aporte, con carácter permanente, cotizaciones del carbón vegetal, recibidas de los productores y de los consumidores siderúrgicos, a fin de que pueda suspenderse la facultad de realizar exportaciones en el caso de que los precios se eleven ostensiblemente; y

5.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formulas por numerosos individuos y entidades agrícolas, solicitando se permita la exportación de lentejas y alubias blancas y de color, fundándose para ello en que hay grandes existencias que no pueden ser colocadas en el mercado nacional:

Resultando que según los datos aportados al estudio de esta cuestión, hay actualmente almacenadas grandes cantidades de alubias y lentejas en toda España, calculándose el sobrante de las primeras en unas 8.000 toneladas y cerca de 4.000 las segundas, después de surtido el mercado interior:

Resultando que a juzgar por todas las probabilidades, la cosecha próxima ha de proporcionar un abundante rendimiento, tanto por las inmejorables condiciones de las plantaciones cuanto porque sien-

do los precios muy remuneradores se sembraron grandes extensiones de terreno de las que ordinariamente se destinaban á esta clase de cultivo;

Considerando que puesto que aparece demostrada la existencia de un notable excedente sobre la cantidad requerida por el consumo nacional, debe permitirse su exportación, ya que el almacenaje prolongado de ambas clases de leguminosas ocasionaría su deterioro é inutilización para el consumo, con grave perjuicio de los productores y sin ventaja alguna para el país; y

Considerando que para mantener la normalidad en las cotizaciones conviene establecer un gravamen á la exportación de dichos artículos, que sirviendo de margen diferencial á favor del consumo nacional mantenga las salidas dentro del límite requerido por las necesidades del abastecimiento interior,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se permita la salida de lentejas y alubias blancas y de color, mediante el pago de 20 y 21 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilos, en concepto de derechos de exportación.

2.º Que esa Dirección General continúe adquiriendo noticias y datos respecto á los precios que alcancen dichos artículos en el mercado, á fin de suspender las exportaciones si las cotizaciones se elevasen de modo ostensible, ó si por las cantidades que se exporten hubiese peligro de escasez en el abastecimiento; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (Q. D. G.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Junio próximo, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del 2 de Junio de 1916.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

### Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctores en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid le bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, la Cátedra de Terapéutica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de pro-

veerse por oposición libre según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, y 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CAMINOS VECINALES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional, dictado para la ejecución de dicha Ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino, que partiendo del pueblo de Cazorra, enlaza en el kilómetro 263 de la carretera de Villacastín á Vigo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Cazorra, como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas, y que en el caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil, dentro del plazo de quince días, después del anterior acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que le hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 29 de Mayo de 1916.

El Gobernador,  
Félix Salvador Zurita.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

## Presidencia.—(Apremios.)

Relación de los Agentes ejecutivos nombrados en esta fecha, para hacer efectivos por el procedimiento de apremio los descubiertos que con el Arrendatario del contingente provincial tienen los Ayuntamientos que se expresan, por Repartimiento, Resultas del mismo, Moratorias, suscripción al BOLETIN OFICIAL y obligaciones de segunda enseñanza.

Argusino.....	D. Casimiro Parrilla
Cabañas de Sayago.....	
Fermoselle.....	
Fornillos de Fermoselle....	
Gamones.....	
Moral de Sayago.....	
Moralina.....	
Sogo.....	
Tamame.....	
Torrebrades.....	
Torregamones.....	D. José Franco Cap-Viñuela.....
Villar del Buey.....	
La Bóveda de Toro.....	D. Teodoro Aguilar Cañizal.....
Villamor de Cadozos.....	
Viñuela.....	D. Ventura de la Iglesia
Guarrate.....	
Cañizal.....	D. Ildefonso Rodríguez
Sta. Clara de Avedillo.....	
Mayalde.....	D. José Hdez. Martín
Peleas de arriba.....	
Cuélgamures.....	D. José Hdez. Martín
Villamor de los Escuderos.....	
Aspariegos.....	D. José Hdez. Martín
Fresno de la Ribera.....	
Gallegos del Pan.....	

Zamora 3 de Junio de 1916.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

## Hospicio provincial de Zamora.

## ANUNCIO

El día 16 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, desde las nueve y media á las trece horas; advirtiéndose que sólo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

**Día 16.**—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañón, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

**Día 17.**—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

**Día 19.**—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja, Moralina y Muga.

**Día 20.**—Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrebrades y Torregamones.

**Día 21.**—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

**Día 23.**—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba y Ferreras de abajo.

**Día 24.**—Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo y Riofrio.

**Día 26.**—Samir, San Pedro de Zamudia, Santa María de Valverde, San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

**Día 27.**—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, con el fin de evitar perjuicios á los interesados.

Zamora 2 de Junio de 1916.—El Diputado Visitador, Dr. González.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Ildefonso Gutiérrez.

Administración de Propiedades é Impuestos  
DE LA  
provincia de Zamora.

## Circular.—Impuesto de pagos del Estado.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes que al final se citan, las certificaciones de los pagos efectuados por las Cajas municipales durante el 4.º trimestre del pasado año de 1915, á pesar de las excitaciones que para conseguirlo les han sido dirigidas por esta Administración, se ha dado cuenta al Sr. Delegado de Hacienda del incumplimiento de este servicio, y esta superior Autoridad se ha servido acordar en 29 del corriente, que antes de hacer uso de las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes determinan, se dirija nueva excitación á los Sres. Alcaldes para que remitan dichas certificaciones dentro del plazo de diez días; apercibiéndoles para en el caso de que no lo verifiquen, con el envío de Comisionado que á costa de los morosos se persone en cada pueblo á recogerlas.

Zamora 31 de Mayo de 1916.—Manuel Moraga.

## Pueblos que se citan

Andavías  
Arquillinos  
Cerezal de Aliste  
Entrala  
Espadañado  
Faramontanos de Tábara  
Fariza  
Fuente Encalada  
Granja de Moreruela  
Lubián  
Manganeses de la Polvorosa  
Milles de la Polvosa  
Morales de Toro  
Pedralba  
Peñausende  
Pública de Valverde  
Rionegro del Puente  
Santovenia  
Tardemezár  
Toro  
Uña de Quintana  
Valcabado  
Vega de Tera  
Vegalatrave  
Villalonso

## Ayuntamientos.

## ZAMORA

Existiendo en el Cuerpo de la Guardia municipal diurna una vacante de suplente de Agente, dotada con el jornal diario de setenta y cinco céntimos, por decreto de esta fecha he dispuesto se anuncie su provisión de conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 al 16 del Reglamento del citado Cuerpo.

Los aspirantes á esta plaza, deberán presentar sus solicitudes dirigidas á esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, contados á partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones que deberán acreditar los solicitantes son las siguientes.

- 1.ª Ser español, mayor de 28 años sin exceder de 35.
- 2.ª Saber leer y escribir correctamente.
- 3.ª Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros sin nota desfavorable, ó pertenecer á la segunda reserva, siendo preferidos los que hayan pertenecido á la clase de Sargentos y Cabos.
- 4.ª Aereditar buena conducta.
- 5.ª Tener buena constitución física, certificada por dos Médicos titulares, sin defecto que le impida el desempeño del cargo y la talla mínima de 1'600 metros.

6.ª Ser sometido á un breve examen de instrucción primaria y Ordenanzas municipales y obtener en él la calificación de «Aprobado».

7.ª No haber sido condenado por ninguna clase de delito común.

El examen de que trata la condición 6.ª consistirá en un ejercicio de escritura al dictado y otro de contestación verbal á preguntas elementales de instrucción primaria, de disposiciones de las Ordenanzas municipales y del Reglamento de Cuerpo. Dicho examen tendrá lugar el día que al efecto se designe por esta Alcaldía.

Zamora 2 de Junio de 1916.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1247

## CORESES

Terminado el apéndice al amillaramiento que servirá de base á los repartimientos de contribución territorial de este Municipio y año 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días y horas hábiles, contados aquellos desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el periódico oficial de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado tal documento y se admitirán las reclamaciones que legalmente se presenten contra el mismo.

Corese 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Félix Salgado. R—1240

## COTANES DEL MONTE

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los apéndices al amillaramiento, base de las contribuciones respectivas para el año de 1917, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar dentro de aquel plazo sus reclamaciones.

Cotanes del Monte 28 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—1234

## MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones juradas de alta y baja sufrida en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos de transmisión en que consten haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales, sin cuyo requisito ninguna será admitida.

Molezuelas de la Carballeda 27 de Mayo de 1916.—El Alcalde, José Lanseros. R—1236

## VILLARDEFALLAVES

Don Ovidio Urueña Losada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villardefallaves.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Practicante para la asistencia de diez familias pobres de esta localidad, dotada con el sueldo anual de cien pesetas y pagadas con cargo al presupuesto municipal y por trimestres vencidos, se anuncia su provisión bajo las siguientes condiciones:

El término para la admisión de solicitudes será de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo.

Será requisito indispensable para ser admitidas las solicitudes, acompañar á éstas el Título profesional del interesado, ó al menos certificación que acredite tener aprobados los ejercicios correspondientes.

Por último, se hace constar que el agraciado podrá contratar iguales particulares con los vecinos, tanto por la cirugía menor como por el servicio de barba.

Villardefallaves 29 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Ovidio Urueña. R—1241

## VILLARINO TRAS LA SIERRA

Se hace saber al público que el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, en el día de hoy, ha tenido á bien aprobar el proyecto de la venta del edificio ruinoso é inservible destinado á Escuela de primera enseñanza de este pueblo, acordada por dicho Ayuntamiento, y que se verifique en pública subasta, sirviendo de tipo el importe de la tasación y observándose las reglas que determina la Instrucción de contratación de 24 de Enero de 1905, oyendo reclamaciones en el término de diez días; pasados éstos no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villarino tras la Sierra 29 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Gregorio Fernández. R—1245

## MICERECES DE TERA

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la formación del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1917, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de altas y bajas con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Micereces de Tera 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Bonifacio García. R—1248

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## GETAFE

Don José Aragonés y Champin, Juez de instrucción del partido de Gatafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Deogracias Chillón Villar (a) El Negro, de diez y siete años de edad, soltero, pintor, natural de Villardondiego (Zamora) y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Cabestreros, número veinticuatro, piso bajo, para que en el tér-

mino de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Zamora, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, pues así lo he acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado contra dicho procesado, por lesiones por imprudencia.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, para que procedan á la busca y captura de referido procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la carcel de este partido.

Gatafe veintinueve de Mayo de mil novecientos dieciseis.—José Aragonés. R—1242

## ALCAÑICES

Don César España Santiago, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra los bienes de la propiedad de Martín García, vecino de Frieria de Valverde, para hacer pago á la representación de aquél en causa que se siguió en este Juzgado contra José Martín Cid, sobre prolongación de funciones, se acordó por providencia de hoy proceder á la venta en pública licitación y en segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los bienes embargados á citado Martín, señalándose para el remate el día treinta de Junio próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y cuyos bienes son los siguientes:

Una finca rústica en término de Frieria y sitio de Cuesta de la Pata, de cabida veintidos áreas: linda al Este otra de herederos de Tomás Gutiérrez, Sur otra de Domingo González, Oeste y Norte cabeceras de fincas particulares; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta tienen que consignar los licitadores es diez por ciento del importe de la tasación, rebajado el veinticinco por ciento de ésta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente el Alcañices á veintitres de Mayo de mil novecientos diez y seis.—César España.—P. S. M., El Secretario, Manuel Mato. R—1237

## Juzgados municipales.

## TRABAZOS

Don Mannel Gago Fernández, Juez municipal del distrito de Trabazos.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por extracción de leñas y de robles en la Majada del Estado, radicante en el término de San Martín del Pedroso, contra los vecinos de dicho pueblo José Fernández Casado, Angel Trabazos Blanco y Narciso Fernández Gago, á virtud de denuncias presentadas por Bernardino Revellado Ranilla, Antonio Martín Domínguez y Francisco Caldevilla, recayó sentencia y en su parte dispositiva dice así:

Por mayoría fallamos: Que debemos de absolver y absolvemos libremente á los tres denunciados José Fernández Casado, Angel Trabazos Blanco y Narciso Fernández Gago, decretando las costas de oficio y que la leña que se encuentra depositada se venda en pública subasta y su importe que valga se entregue al Estado.

Así lo juzgaron, pronunciaron, mandaron y firmaron la mayoría del Tribunal municipal.—Manuel Gago.—Prudencio Fraile.—Juan Fernández.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al denunciado Narciso Fernández Gago, el cual se encuentra ausente, expido la presente que firmo y sello con el del propio Juzgado á veintiocho de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Manuel Gago.—Por su mandado, El Secretario suplente, Rafael Sastre.

R—1244

## CASTROVERDE DE CAMPOS

Don Luis Polo Martínez, Juez municipal de Castroverde de Campos.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar certificación de la partida de nacimiento y la de conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y cualquiera otro documento que acredite su aptitud para el cargo, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, sin que perciba más sueldo que los señalados en el arancel.

Castroverde de Campos 29 de Mayo de 1916.—El Juez municipal, Luis Polo. R—1238

## BRETOCINO

Don Cipriano Ferreras Crespo, Juez municipal de Bretocino.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se hace constar que dicha Secretaría no es incompatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

El agraciado no percibirá más emolumentos que los derechos de arancel.

Bretocino 30 de Mayo de 1916.—El Juez, Cipriano Ferreras.—El Secretario habilitado, Tomás Domínguez. R—1252

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Ignorándose el agraciado en la rifa de una cómoda efectuada por el vecino de este pueblo Dimas Lorenzo, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que el poseedor del número ciento noventa y uno, se presente en esta Alcaldía á recoger el mueble expresado.

Se advierte que pasados los treinta días, se procederá á la venta de la misma en la forma prevenida.

Bustillo del Oro 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Lope Bragado.